

EXPEDIENTE: 01670/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al once de agosto de dos mil once.

Visto el expediente **01670/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El dieciséis de junio de dos mil once, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...¿Cuáles son los reglamentos de agua y drenaje aplicables a un restaurante?...”

Tal solicitud de acceso a información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **000157/NAUCALPA/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: CORREO ELÉCTRÓNICO.

2. De la consulta a **EL SICOSIEM** se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** el cinco de julio dos mil once, dio respuesta a la solicitud de información formulada, manifestando:

“...Adjunto al presente, envió oficio de notificación y respuesta a la solicitud 0157/2011...”

A esa respuesta se adjuntó el archivo electrónico **C00157NAUCALPA017572920001369**, que contiene copia digital del oficio de veintiocho de junio dos mil once, suscrito por el Titular de la Unidad Municipal de Información, que en lo que interesa al presente asunto a la letra dice:

“...Razón por la cual mediante oficio de solicitud SHA/UMI-00157/1148/2011, se solicitó la información a la Dirección General de OAPAS, dependencia que contesta mediante oficio DG/EI/1240/2011, el cual se anexa al presente, dicha información también se encuentra a su disposición en esta Unidad Municipal de

EXPEDIENTE: 01670/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Información, ubicada en el segundo piso de Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Asimismo se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta le es desfavorable, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de QUINCE DÍAS HABLES, contados a partir del día hábil siguiente del que haya tenido conocimiento del presente, mediante escrito a esta Unidad de Información o vía electrónica por medio de SICOSIEM. NOTIFIQUESE...

3. El seis de julio de dos mil once, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01670/INFOEM/IP/RR/A/2011**, en donde señalo como acto impugnado:

"...Información proporcionada por la Unidad Municipal de Información de Naucalpan de Juárez, en base a la pregunta. ¿Cuáles son los reglamentos de Agua y Drenaje aplicables a un restaurante?..."

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

"...En los archivos adjuntos no se anexo el documento emitido mediante oficio de solicitud SHA/UMI-00157/1148/2011, que se solicitó a la Dirección General de OAPAS, dependencia que contesto mediante el oficio DG/EI/1240/1240/2011 el cual no fue anexado en la contestación..."

4. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. **EL** once de julio de dos mil once, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** promovió informe de justificación, manifestando:

"...En el recurso de revisión interpuesto solicito se declare el sobreseimiento, en virtud de que en este acto se adjunta el oficio que da respuesta a la misma, toda vez que por un error involuntario no se adjuntó en la respuesta de origen, se le anexa el mismo en este acto solicitando al H. Pleno valore dicha situación y confirme a la respuesta emitida por este sujeto obligado se declare el sobreseimiento.

Asimismo manifiesto que en el portal de www.naucalpan.gob.mx en el link de transparencia puede ser revisada dicha información.

...

En el Estado de México, la actividad relacionada con la prestación del servicio de agua y drenaje se encuentra regulada por la Ley de Agua del Estado de México y en

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01670/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

el municipio de Naucalpan es aplicable el citado ordenamiento así como el Reglamento del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas residuales del municipio de Naucalpan de Juárez, asimismo el Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin embargo es importante señalar que para el caso en concreto no son las únicas normas jurídicas aplicables pues también existen las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente, por lo que no se omite señalar que para mayor referencia la peticionaria puede encontrar las legislaciones a las que hace referencia en la página de internet denominada "LEGISTEL" o bien en el "PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México..."

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, (también referida en esta presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante Decreto 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en la misma fecha, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador de la propia Entidad, mediante el cual designó al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** como Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Respecto al sobreseimiento que hacer valer **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, al adjuntar el oficio número DG/EI/1240/2011 mediante el cual manifiesta que da respuesta a la solicitud formulada por **LA RECURRENTE**, lo cierto es que resulta inatendible, ya que no se actualizan los supuestos señalados en el artículo 75 bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que con el mencionado oficio no se advierte que el sujeto obligado haya modificado o revocado la respuesta impugnada de cinco de julio de dos mil once, de tal manera que el presente medio de impugnación haya quedado sin efecto o materia, por lo que debe analizarse si en la caso concreto se respeta el derecho de acceso a la

EXPEDIENTE: 01670/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

información que le asiste a **LA RECURRENTE**, de ahí que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.

III. Después de haber examinado los motivos de inconformidad aducidos en este medio de defensa por **LA RECURRENTE**, así como el informe de justificación promovido por **EL SUJETO OBLIGADO** esta ponencia arriba a la conclusión de que la litis se circunscribe a determinar si la respuesta del cinco de junio de dos mil once, satisface la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00157/NAUCALPA/IP/A/2011**.

IV. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 Bis de la ley de la materia, se procede al análisis de las razones o motivos de la inconformidad manifestados por **LA RECURRENTE**, que son los siguientes:

“...En los archivos adjuntos no se anexó el documento emitido mediante oficio de solicitud SHA/UMI-00157/1148/2011, que se solicitó a la Dirección General de OAPAS, dependencia que contesto mediante el oficio DG/EI/1240/1240/2011 el cual no fue anexado en la contestación...”

El motivo de disenso manifestado por **LA RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En congruencia con lo anterior, en los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dispone lo siguiente:

*“**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01670/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01670/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

- Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00157/NAUCALPA/IP/A/2011**, así como la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó; esta ponencia adquiere la plena convicción que, en el caso concreto no se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículo 3 de la Ley de la materia.

Esto es la información solicitada por **LA RECURRENTE** se hace consistir en los reglamentos de agua y drenaje aplicables a un restaurant, por lo que al tratarse de información relativa a disposiciones jurídicas, se desprende que la normatividad solicitada, constituye ser información pública, más aun la misma se clasifica como de oficio según el artículo 12 fracción I del mismo ordenamiento que a la letra dice:

*“**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

I. Leyes reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación”

EXPEDIENTE: 01670/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Lo que impone la obligación a **EL SUJETO OBLIGADO** de tener disponible en medio impreso o electrónico el marco jurídico requerido por **LA RECURRENTE** de manera permanente y actualizada, ya que esto permite, transparentar el ejercicio de la función pública.

Precisado lo anterior se procede a examinar la respuesta de veintiocho de junio de dos mil once, así como el oficio DG/EI/1240/2011, emitido por el Director General del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, de donde se desprende la afirmación de que respecto del giro comercial “restaurante” en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, son aplicables la Ley de Agua del Estado de México y en el municipio de Naucalpan es aplicable el citado ordenamiento así como el Reglamento del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Naucalpan de Juárez, asimismo el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente por lo que dicha normatividad se encuentra en la página de internet denominada LEGISTEL o bien en el PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

En esta tesitura, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 fracción I de la Ley de la materia y tomando en cuenta que **EL SUJETO OBLIGADO** afirma que el marco normativo de mérito se encuentra disponible en la dirección electrónica www.naucalpan.com.mx, el personal de actuaciones procedió a constatar dicha aseveración, conforme a las imágenes que a continuación se reproducen:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01670/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



**EXPEDIENTE:
RECURRENTE:**

01670/INFOEM/IP/RR/2011

**SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**

Portal de Transparencia de Naucalpan de Juárez - Windows Internet Explorer

https://www.transparenciannaucalpan.gob.mx

Jueves, Agosto 04, 2011 "2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Portal de Transparencia de Naucalpan de Juárez

Portal de Transparencia
El acceso a la información es TU DERECHO

Naucalpan
Un Mejor que Fosse por Ti

INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Artículo 12 Solicitud de acceso a la información Pública

¿Qué es una solicitud de acceso a información pública?

Es un requerimiento de información pública que se encuentren en los archivos de los Sujetos Obligados, y que puede ser realizado por cualquier persona sin necesidad de acreditar ningún tipo de interés.

Es importante señalar que los Sujetos Obligados deben entregar la información tal y como se encuentra en sus archivos, es decir, deben entregar los documentos que contengan la información solicitada, sin que se encuentren obligados a realizar resúmenes, cálculos, realizar investigaciones o cualquier otro tipo de requerimiento que implique el procesamiento de la información contenida en los archivos.

Beneficios del acceso a la información

El acceso a la información es el derecho fundamental que tiene cualquier persona de acceder a la información pública que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados. A través de este derecho, las instituciones públicas están obligadas a permitir el acceso a toda la información pública que se encuentren en sus archivos.

La información que puedes obtener puede ayudarte en muchos aspectos, y puedes obtener beneficios como:

- Vigilar y controlar los actos de los gobernantes.
- Formar opinión y constatar un criterio veraz y fundado respecto de los asuntos públicos.
- Fomentar la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- Promover la transparencia de la gestión pública.
- Fortalecer la relación de confianza entre gobierno y los ciudadanos.
- Obtener información que sirva para ejercer tus derechos políticos.
- Obligar a los gobernantes a rendir cuentas del ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio del presupuesto público.
- Pedirte ayuda a mejorar tu nivel de vida, obteniendo información que te sirva para obtener becas, subsidios o programas sociales.

¿Cualquier información que posee el gobierno es pública y por lo tanto, la puedo solicitar?

La LFTIAPG establece que toda la información que posean los Sujetos Obligados es pública, excepto aquella que el propio ordenamiento la clasifique como reservada o confidencial. La información reservada es aquella cuya difusión puede comprometer la seguridad nacional, menoscabar la conducción de las negociaciones o relaciones

Buscador

Herramientas

Tamaño de letra: + | -

Sitios de Interés

ifai
Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

infoem
Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México

info mex

Inicio | Internet | Modo protegido: activado | 10:14 a.m. | 04/08/2011

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01670/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Portal de Transparencia de Naucalpan de Juárez - Windows Internet Explorer

Un México que florece por ti

INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Artículo 12

I. Marco Jurídico

NOMBRE OFICIAL DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	ÚLTIMA REFORMA	TEXTO VIGENTE	PESO
CONSTITUCIÓN			
1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 5/02/1917	vigente	PDF	419 kb
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 17/11/1917	vigente	PDF	165 kb
LEYES			
1. Ley de Aguas Nacionales	vigente	PDF	535 kb
2. Ley de Fiscalización Superior del Estado de México	vigente	PDF	96 kb
3. Ley de Ingresos de los Municipios del Estado	vigente	PDF	23 kb
4. Ley de Ingresos para el Fiscal 2009	vigente	PDF	42 kb
5. Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con la mismas	vigente	PDF	194 kb
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México	vigente	PDF	83 kb
7. Ley del Agua del Estado de México	vigente	PDF	220 kb
8. Ley Orgánica de la Administración Publica del estado de México	vigente	PDF	223 kb
9. Ley Orgánica Municipal del Estado de México	vigente	PDF	307 kb
10. Ley Orgánica Municipal	vigente	PDF	168 kb
11. Ley para la Coordinación y Control de Órganos Auxiliares	vigente	PDF	70 kb
12. Ley General del Equilibrio Ecológico	vigente	PDF	70 kb
CÓDIGOS			
1. Código Administrativo del Estado de México	vigente	PDF	1360 kb
2. Código de Procedimientos Administrativos	vigente	PDF	405 kb
3. Código Financiero del Estado de México y Municipios	vigente	PDF	1237 kb
4. Código para la Biodiversidad	vigente	PDF	1237 kb
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL			
1. Reglamento de Funcion del Municipio de Naucalpan de Juárez, México	vigente	PDF	1237 kb

**EXPEDIENTE:
RECURRENTE:**

01670/INFOEM/IP/RR/2011

**SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**

Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Reglamento	Estado	Formato	Tamaño
28. Reglamento del Consejo de Administración de Indicadores de Gestión del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.	vigente	PDF	58 kb
29. Reglamento Interior del Club de Exportadores de Naucalpan de Juárez, México.	vigente	PDF	83 kb
30. Reglamento Interno del Comité Municipal de Atención Empresarial de Naucalpan de Juárez, México.	vigente	PDF	51 kb
31. Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, México.	vigente	PDF	140 kb
32. Reglamento de la Prestación de Servicios Facultativos de Seguridad Pública Municipal.	vigente	PDF	41 kb
33. Reglamento de Premios, Donativos, Estímulos y Recompensas de Naucalpan de Juárez, México.	vigente	PDF	61 kb
34. Reglamento General de Condominios de Naucalpan de Juárez, México.	vigente	PDF	237 kb
35. Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México.	vigente	PDF	120 kb
36. Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.	vigente	PDF	157 kb
37. Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.	vigente	PDF	96 kb
38. Reglamento Interior de la Dirección General de Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.	11/11/2010	PDF	89 kb
39. Reglamento Interior de la Dirección General de Ecología del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.	vigente	PDF	102 kb
40. Reglamento para la Celebración de Espectáculos o Eventos y Juegos o Diversiones en el Municipio de Naucalpan de Juárez, México.	vigente	PDF	127 kb
41. Reglamento del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Naucalpan de Juárez, México. [anterior]	20/10/2010 reforma	PDF	359 kb
42. Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México	vigente	PDF	772 kb
43. Reglamento de Archivo y Crónica Municipal de Naucalpan de Juárez, México.	vigente	PDF	140 kb
44. Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.	vigente	PDF	66 kb
45. Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.	20/10/2010	PDF	173 kb
46. Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Naucalpan de Juárez, México.	vigente	PDF	155 kb
47. Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	11/09/2009	PDF	...

De lo que se colige que, únicamente se encuentran disponible en medio electrónico la Ley de Aguas Nacionales, Código Financiero del Estado de México y Municipios y Reglamento del Servicio del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Naucalpan de Juárez, **no así** las Normas Oficiales

EXPEDIENTE: 01670/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Mexicanas a las que hace referencia en el oficio DG/EI/1240/2011, no obstante que por disposición del artículo 12 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es obligación de **EL SUJETO OBLIGADO** tener disponibles de manera permanente y actualizada por constituir su marco jurídico de actuación.

A más de lo anterior debe decirse, que **EL SUJETO OBLIGADO** incumple lo señalado en el artículo 48 párrafo segundo del citado ordenamiento legal, en tanto que omite hacer saber a **LA RECURRENTE** las formas para reproducir o adquirir la información consultable en el medio electrónico.

Consecuentemente resulta procedente revocar la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** el cinco de julio de dos mil once, en relación a la solicitud de acceso a la información pública **00157/NAUCALPA/IP/A/2011**.

V. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción XXV, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO**, a que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, entregue a **LA RECURRENTE** vía correo electrónico lo siguiente:

- Ley de Aguas Nacionales, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Reglamento del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Naucalpan de Juárez, así como la o las Normas Oficiales en materia de agua y drenaje aplicables a un restaurant, o en su caso informe de manera precisa el lugar donde se encuentran publicadas para su consulta, así como la forma para reproducirlas o adquirirlas.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

R E S U E L V E

PRIMERO. Atendiendo a lo expuesto en el considerando **II** de este fallo se declara infundado la causa de sobreseimiento invocada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

SEGUNDO. Por los razonamientos asentados en los considerandos **III y IV** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **LA RECURRENTE**.

TERCERO. Por las disertaciones expuestas en el considerando **IV** de esta determinación se revoca la respuesta de cinco de julio de dos mil once, emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** en relación a la solicitud **00157/NAUCALPA/IP/A/2011**.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01670/INFOEM/IP/RR/2011

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

CUARTO. En los términos prescritos en el considerando **V** de esta determinación, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **LA RECURRENTE** vía correo electrónico lo siguiente:

- Ley de Aguas Nacionales, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Reglamento del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Naucalpan de Juárez, así como la o las Normas Oficiales en materia de agua y drenaje aplicables a un restaurant, o en su caso informe de manera precisa el lugar donde se encuentran publicadas para su consulta, así como la forma para reproducirlas o adquirirlas.

QUINTO. Notifíquese a **LA RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

AUSENTE EN LA VOTACIÓN
**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

AUSENTE EN LA VOTACIÓN
**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE**

EXPEDIENTE: 01670/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **01670/INFOEM/IP/RR/2011**.